SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
ROSARIO DE SANTA FÉ 231- 3º PISO – OFICINA 7- X5000 ACE - CÓRDOBA
TEL. : (0351) 422-9802 – 5359802/03/04 – FAX : 423-8234
SAGFAX : 425-8885
http://www.acopiadorescba.com
email: socacopcba@acopiadorescba.com

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Nº 30.689

Miércoles 6 de julio de 2005

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 1392/2005
Sustitúyense el artículo 4º y el Anexo de la Resolución Nº 1721/2004, mediante la cual se creó el "Programa para la Reducción de Accidentes Mortales", con la finalidad de precisar más acabadamente las distintas responsabilidades de los sujetos intervinientes.

Bs. As., 4/7/2005
VISTO:
El Expediente Nº 2503/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.587, Nº 24.557 y Nº 25.212, el Decreto Nº 351 de fecha 05 de febrero de 1979, las Resoluciones S.R.T. Nº 15 de fecha 11 de febrero de 1998, Nº 230 de fecha 6 de mayo de 2003 y Nº 1721 de fecha 20 de diciembre de 2004, y
CONSIDERANDO:
Que con fecha 20 de diciembre de 2004 se dictó la Resolución S.R.T. Nº 1721/04 que creó el "Programa para la Reducción de los Accidentes Mortales" (P.R.A.M.), cuyo objetivo primordial era lograr la reducción, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) de los accidentes de trabajo mortales, durante los TRES (3) primeros años de su vigencia.
Que se estima conveniente modificar parcialmente las disposiciones contenidas en dicha resolución, con el fin de precisar más acabadamente las distintas responsabilidades de los sujetos intervinientes.
Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha emitido dictamen de legalidad, conforme el artículo 7º inciso d), de la Ley Nº 19.549.
Que esta resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 35, 36, punto 1, incisos a), d) y f) y 41 de la Ley Nº 24.557.
Por ello,
EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:
Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución S.R.T. Nº 1721/04 por el texto siguiente:
"En el caso de que el empleador comprendido en el P.R.A.M. realice trabajos en carácter de contratista en establecimientos o lugares de trabajo de un empresario principal o contratante, este último será ingresado de pleno derecho al programa, exclusivamente respecto de esas localizaciones laborales. A tal efecto y a partir de los datos que surjan del Informe de Investigación de Accidentes de Trabajo, la S.R.T. informará al empresario principal o contratante, mediante su A.R.T., su inclusión en el P.R.A.M. La A.R.T. del empleador y la del empresario principal o contratante investigarán el accidente e indicarán las medidas de control de riesgo que sus respectivos asegurados deban ejecutar para evitar la ocurrencia de nuevos accidentes similares al investigado.
La verificación de la ejecución de la totalidad de esas medidas en el establecimiento de ocurrencia del accidente mortal, tanto a ejecutar por el empleador como por el empresario principal o contratante, estará a cargo de la A.R.T. de este último.
En caso de existir una negativa del empresario principal o contratante respecto de la visita al establecimiento o localización por parte de la A.R.T. del empleador, la S.R.T. tomará intervención a los fines de propiciar dicha acción.
El empresario principal o contratante será excluido del P.R.A.M., cuando el empleador así lo sea, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior. Luego de recibida la información fehaciente por parte de la A.R.T. del empleador, la S.R.T. informará al empresario principal o contratante y a su A.R.T. de tal exclusión."
Art. 2º — Sustitúyense las disposiciones contenidas en el Anexo aprobado por la Resolución S.R.T. Nº 1721/04, por las previstas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.
Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO

PROGRAMA PARA LA REDUCCION DE LOS ACCIDENTES MORTALES (P.R.A.M.)

1. Introducción

El accidente mortal es la consecuencia de mayor repercusión e importancia que se deriva de las deficiencias de la seguridad en los lugares de trabajo. Es, sin dudas, el hecho más negativo que puede ocurrir en los mismos.

Conforme a las estadísticas disponibles que reflejan sólo el sector cubierto por la Ley de Riesgos del Trabajo, las víctimas mortales de accidentes laborales —incluyendo los "in itinere"— ascienden a un promedio aproximado de DOS (2) trabajadores por día. La mitad de estos accidentes se produce en empresas con menos de CINCUENTA (50) trabajadores.

Esta evidencia, junto con los resultados de otras estadísticas y estudios, subrayan firmemente la necesidad de implantar programas más rigurosos de prevención de accidentes. Volver a casa sano y salvo del trabajo es un derecho humano básico; nadie debería morir o lesionarse por causa de accidentes de trabajo.

Este drama humano constituye un reto ético, ya que con los conocimientos y recursos existentes, estas muertes pueden evitarse.

La mortalidad por accidentes de trabajo en nuestro país, excede la de otros en forma notable.

Ajenos a su tasa de mortalidad, son muchos países los que cuentan con programas de reducción de accidentes de trabajo. Parten de la base de considerar que no es ni jurídica ni moralmente admisible que un trabajador pierda la vida en el lugar donde fue a buscar el debido sustento para sí y su familia.

Las A.R.T. tienen la obligación de investigar todos los accidentes mortales, dar las recomendaciones para que no se repitan y enviar el informe de las investigaciones de aquéllos a la S.R.T.

La S.R.T. debe conocer si las investigaciones realizadas por las A.R.T. son correctas si éstas han efectuado la verificación "in situ" correspondiente; si las recomendaciones que dan a las empresas son las apropiadas y si las empresas ponen en práctica estas recomendaciones.

Tanto el Estado Nacional como las provincias deben ejercer sus atribuciones de investigar los accidentes mortales y ya que esta tarea está en manos de las A.R.T., es natural el control de ellas en este campo por la S.R.T.; la que a su vez ha capacitado debidamente a su personal para alcanzar los fines que la L.R.T. le impone.

2. Objetivos

2.1. General: Lograr una reducción sustancial de los accidentes mortales, como mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) durante el transcurso de los próximos TRES (3) años.

2.2. Específicos:

• Propender al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, con la participación activa de los trabajadores, a través de sus delegados o los comités de higiene y seguridad que integren.

• Promover la incorporación de medidas de eliminación o control de riesgos, sostenibles en el tiempo.

• Instalar en la opinión pública una acendrada preocupación acerca de los accidentes mortales en los lugares de trabajo.

• Promover la utilización de un método único de investigación de accidentes mortales, tanto en el ámbito público como en el privado.

• Propiciar la investigación y comprensión de los accidentes mortales bajo un enfoque multicausal, que permita determinar la totalidad de las causas del accidente en forma precisa y que favorezca la formulación de acciones correctivas adecuadas y eficaces para evitar su repetición; evitando culpabilizar a la víctima.

• Mejorar la notificación y registro de los accidentes de trabajo mortales y las estadísticas correlativas.

3. Acciones a implementar por parte de la S.R.T.

3.1. Formulario de investigación de accidentes

El proceso analítico que representa un estudio profundo de un accidente laboral —aceptando que no existen causas únicas determinantes del mismo, dado que éstas pueden ser numerosas y encontrarse además interrelacionadas, precisa de una metodología que permita detectar no sólo las causas y con causas del accidente sino también las conexiones lógicas y cronológicas existentes entre ellas.

En tal sentido, la S.R.T. considera que la metodología que mejor se adapta al desarrollo de dicho proceso analítico es la denominada "Arbol de Causas".

Por ello, como parte del P.R.A.M. y a fin de desarrollar una herramienta de investigación que oriente a las A.R.T. y a los empleadores autoasegurados a investigar los accidentes de trabajo de manera homogénea, la S.R.T. aprobó, mediante Circular G.P. y C. Nº 001/2004, un nuevo formulario de investigación de accidentes. Dicho formulario propone adoptar una metodología de investigación que, basada en el Método Arbol de Causas, ponga en evidencia las relaciones entre los hechos que han contribuido a la ocurrencia del accidente y profundizar en el análisis, hasta llegar al conocimiento de sus causas primarias las que es necesario eliminar o controlar.

3.2. Inspecciones a los establecimientos

La S.R.T. podrá realizar inspecciones —por sí sola o conjuntamente con las A.T.L.—, a fin de investigar el accidente o verificar la pertinencia de las medidas de eliminación o control de riesgos recomendadas por las A.R.T., ya sea para el establecimiento o lugar de trabajo del empleador donde ocurriera el accidente mortal o a aquellos para los que la A.R.T. haya recomendado y verificado la adopción de medidas de control de riesgos, apreciables como iguales o similares a las que causaron el accidente mortal.

3.3. Reuniones con las A.R.T. y empleadores autoasegurados

Si existieran discrepancias entre la investigación del accidente mortal realizada por la S.R.T. y la información remitida al respecto por la A.R.T. o el empleador autoasegurado o en las medidas de reducción de riesgo recomendadas; el coordinador del P.R.A.M. designado por la Subgerencia de Prevención de la S.R.T. podrá citar al responsable de higiene y seguridad de la A.R.T. o del empleador autoasegurado a fin de:

• Analizar conjuntamente los hechos que condujeron a la materialización del accidente por medio de la utilización del Método Arbol de Causas, que se utilizará como técnica de investigación de accidentes.

• Requerir a la A.R.T. la modificación de alguna de las medidas de reducción de riesgo recomendadas, cuando la S.R.T. considere que no se adecuan al caso en cuestión o que evalúe como excesivo el plazo para instrumentarlas acordado con el empleador.

• Intimar al empleador autoasegurado a la modificación de alguna de las medidas de reducción de riesgo previstas, cuando la S.R.T. considere que no se adecuan al caso en cuestión o evalúe como excesivo el tiempo fijado para instrumentarlas.

El coordinador del P.R.A.M. podrá citar, además, al empleador en cuyo establecimiento laboral haya acaecido el accidente mortal, a fin de analizar los hechos que condujeron a su materialización.

3.4. Capacitación

3.4.1. CD Método Arbol de Causas para la Investigación de Accidentes La S.R.T. editará un CD Rom interactivo, desarrollando la metodología para investigación de accidentes conocida como Método Arbol de Causas.

La S.R.T. impulsa la difusión de este método, cuyo objetivo es poner en evidencia las relaciones entre los hechos que han contribuido a la producción del accidente, como un instrumento de análisis sobre el cual se pueden apoyar las acciones de prevención, ya que orienta la investigación de los mecanismos por los cuales se produce la contingencia dañosa para no quedar en la simple identificación de las causas.

3.4.2. Inclusión de Investigaciones de Accidentes mortales en el sitio de Internet de la S.R.T.

Para contar con una serie de investigaciones de accidentes mortales que puedan orientar la aplicación del Método Arbol de Causas y las medidas de prevención recomendadas para cada caso en particular, se habilitará un apartado especial en el sitio de Internet de la S.R.T., donde se incluirán investigaciones realizadas por la S.R.T. clasificadas por actividad, tipo de accidente y otras pautas que determine la G.P. y C., sin incluir datos que permitan identificar a la empresa en la que ocurrió el accidente ni al trabajador o trabajadores accidentados.

3.5. Difusión

3.5.1. La S.R.T. podrá programar campañas de difusión pública en diferentes medios, con el objeto de difundir su accionar y especialmente el P.R.A.M.

3.5.2. Con igual finalidad, podrá realizar manuales, folletos y otros materiales, con recomendaciones básicas de seguridad y de buenas prácticas en prevención de accidentes de trabajo y mejoramiento de las condiciones y ambiente laborales, con énfasis en las de los accidentes mortales. El material producido será distribuido a través de las A.R.T., las A.T.L. u otras organizaciones, a las empresas incluidas en el Programa para que estas lo distribuyan entre los trabajadores. El texto completo podrá ser incluido en el sitio WEB de la S.R.T. a fin que pueda ser consultado y descargado gratuitamente.

3.5.3. Se habilitará al público la Biblioteca Virtual de la S.R.T., para ser consultada por los empresarios, especialistas, trabajadores y todos aquellos que consideren conveniente incrementar sus conocimientos en el tema. En particular se procurará detallar links relativos al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y prevención de riesgos, en aquellas actividades en las que se hayan producido accidentes mortales.

3.6. Interacción con las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.)

3.6.1. La S.R.T. permite el acceso on-line a las A.T.L. de la información sobre los accidentes mortales y graves que reciba de las A.R.T. que correspondan a su jurisdicción y solicitará a dichas administraciones que ejerzan el poder de policía que les compete en los casos de incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos del trabajo, que fueren verificados por la S.R.T. o denunciados por las A.R.T.

3.6.2. La S.R.T. impulsará la capacitación en el Método Arbol de Causas de todos los inspectores de las diferentes A.T.L. a fin de incrementar sus conocimientos y homogeneizar criterios de inspección.

4. Acciones a implementar por parte de las A.R.T.

4.1. Investigación de los accidentes mortales

4.1.1. Plazo para la notificación de los resultados de la investigación de los accidentes mortales

Las A.R.T. y los empleadores autoasegurados deberán enviar a la S.R.T. los informes por investigaciones de los accidentes mortales, según la modalidad establecida por la Circular G.P. y C. Nº 001/2004 —modificada por la Circular G.P. y C. Nº 005/2004—.

4.1.2. Investigación en el terreno

Al momento de realizar la investigación del accidente mortal, según lo dispuesto por la Circular G.P. y C. Nº 001/2004 —modificada por la Circular G.P. y C. Nº 005/2004—, la A.R.T. solicitará al empleador que efectúe la evaluación de riesgos correspondiente al puesto de trabajo, sector del establecimiento o lugar de trabajo donde se haya producido el accidente mortal, sea a través de su servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en caso que el empleador esté obligado a contar con él; o por su cuenta, en caso que no le corresponda contar con dicho servicio.

En el caso de que el empleador no efectúe la evaluación solicitada por la A.R.T., ésta deberá brindarle a aquél o a su servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para su realización.

La evaluación de riesgos se deberá efectuar aplicando la metodología que resulte más apropiada al caso, privilegiando las que permitan la participación activa de quienes intervienen en el proceso de trabajo.

4.2. Medidas de control de riesgo

4.2.1. La A.R.T. indicará las medidas de control de riesgo que el empleador deba ejecutar para evitar nuevos accidentes similares al investigado; las que habrán de surgir de su investigación y de la consiguiente evaluación realizada, otorgando los menores plazos posibles para su operación completa.

4.2.2. Se deberán minimizar los riesgos que no sea posible eliminar por las medidas recomendadas por la A.R.T., priorizando la prevención sobre la protección, lo que significa anticiparse a fin de evitar la posibilidad de otros accidentes y no solamente, paliar o aminorar sus consecuencias luego de ocurridas. Las medidas deberán corresponder adecuadamente a la situación de riesgo evaluada y no añadir nuevos riesgos. Las medidas de control y de minimización de riesgos deben ser integrales, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

4.2.3. Las medidas de control de riesgos y sus fechas de puesta en marcha deberán ser indicadas en el Informe de Investigación de Accidentes.

4.2.4. La S.R.T., evaluará la efectividad de las medidas preventivas indicadas por las A.R.T., de acuerdo con los siguientes criterios:

• La permanencia de la medida a adoptar.

• La integración de la seguridad al proceso en general.

• La ausencia de riesgo añadido.

• La aplicabilidad general.

• Sus efectos sobre las causas.

• El tiempo necesario para adoptarla.

• La no agregación de cargas adicionales al trabajador que desempeña la tarea.

4.3. Otras localizaciones o establecimientos con riesgos iguales o similares

En el transcurso de la investigación del accidente mortal, la A.R.T. deberá solicitar al empleador una declaración jurada sobre la existencia de puestos de trabajo y de sectores de establecimientos o lugares de trabajo en los que puedan existir condiciones iguales o similares a las que provocaron dicho accidente. La declaración deberá ser suscripta además, por el responsable del servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso en que el empleador esté obligado a contar con él.

De detectarse la existencia de dichas condiciones, la A.R.T. indicará al empleador que debe implementar medidas de control de riesgos iguales o similares a las que recomendó para el establecimiento o localización donde ocurrió el accidente mortal, otorgando el mismo plazo para su puesta en marcha. En la misma declaración jurada sobre la existencia de estos lugares y establecimientos, el empleador asumirá el compromiso de cumplir con las medidas correctivas que recomiende la A.R.T. y en los plazos otorgados.

Las recomendaciones y plazos que indique la A.R.T. deberán ser reflejados por ésta en el Informe de Investigación de Accidentes según lo dispuesto por la Circular G.P. y C. Nº 001/2004 —modificada por la Circular G.P. y C. Nº 005/2004—.

4.4. Visitas posteriores a la investigación

4.4.1. La A.R.T. deberá visitar la localización o establecimiento donde ocurrió el accidente mortal dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo acordado con el empleador para instrumentar las medidas de control de riesgo recomendadas. Con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, las A.R.T. deberán visitar aquellas localizaciones o establecimientos que fueran informados por el empleador como iguales o similares al del accidente, según un muestreo y cronograma específico elaborado por ellas y sujeto a auditoría por parte de la S.R.T.

4.4.2. Si la A.R.T. verificara a través de las visitas indicadas en el 4.4.1. que, vencido el plazo otorgado para implementar las medidas de eliminación o control de riesgo recomendadas en la localización o establecimiento donde ocurrió el accidente mortal, el empleador no hubiera cumplido con la totalidad de lo indicado, lo notificará a la S.R.T. dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producida la visita a fin de que ésta dé conocimiento a la autoridad laboral competente a sus efectos.

Esta denuncia no obviará el cumplimiento por las A.R.T. de las obligaciones que emanan de esta Resolución.

4.4.3. La A.R.T. deberá realizar, como mínimo, DOS (2) nuevas verificaciones a la localización o establecimiento donde ocurrió el accidente; la primera a los SEIS (6) meses y, la segunda a los DOCE (12) meses, en ambos casos contados desde el accidente mortal, con una tolerancia en más o en menos de QUINCE (15) días. La última verificación servirá para constatar que las medidas preventivas adoptadas son permanentes y que el empleador puede ser excluido del P.R.A.M.

La A.R.T. deberá comunicar a la S.R.T., dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de realizada la visita final, que el empleador puede ser excluido del P.R.A.M. conforme a lo establecido en el artículo 2º de esta Resolución.

Si la A.R.T. verificara que las medidas de prevención adoptadas por aquél no tienen el carácter de permanente, lo notificará a la S.R.T. dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de realizada la visita, a fin de denunciar esta circunstancia a la A.T.L. correspondiente.

4.4.4. En el caso de que el accidente mortal haya sucedido durante la realización de una tarea temporal, estacional, obra en construcción u otra actividad donde por razones operativas, de organización, u otras, se prevea que desaparezca el puesto, tarea o lugar de trabajo donde ocurrió el accidente y/o sus similares antes de los SEIS (6) o DOCE (12) meses, respectivamente, la A.R.T. solicitará al empleador que le informe sobre ello con suficiente anticipación a fin de proceder a realizar la auditoría final previa, que avale su salida del P.R.A.M.

4.4.5. En caso de no realizarse la inspección final previa o de no recibir la información fehaciente de la exclusión del empleador del P.R.A.M., la S.R.T. interpretará que el empleador permanece dentro de dicho programa, dando lugar a la intervención de la A.T.L. competente, a los efectos que estime corresponder.

4.4.6. La S.R.T. evaluará la efectividad de las medidas preventivas indicadas por las A.R.T., aplicando los criterios establecidos en el punto 4.2.4. de este ANEXO.

5. Participación de los trabajadores

5.1. Sin perjuicio de los demás derechos establecidos por las normas legales y reglamentarias en materia de salud y seguridad en el trabajo y prevención y reparación de los riesgos laborales en general, incluyendo las convenciones y recomendaciones aplicables de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, los trabajadores tienen especial derecho a conocer los riesgos de accidentes mortales a los cuales pudieren hallarse expuestos y las medidas preventivas adoptadas por la empresa a fin de eliminarlos o reducirlos a niveles compatibles con la obtención de un ambiente de trabajo saludable y seguro. La A.R.T. podrá consultar a los trabajadores durante la etapa de investigación del accidente a fin de tener en cuenta sus opiniones y experiencias al recomendar las medidas de eliminación o control de los riesgos que el empleador deba ejecutar.

5.2. A tales fines, los empleadores arbitrarán los medios para contar con la participación activa de los trabajadores, mediante las medidas que se detallan a continuación:

• Que la delegación gremial existente, o los trabajadores que integren un comité de higiene y seguridad y el grupo de trabajadores por establecimiento o lugar de trabajo que designe la empresa, sean capacitados, para el seguimiento permanente de las medidas de prevención y control de los riesgos detectados o evaluados impuestos por el punto 5.1., considerando su ejecución temporánea y adecuada.

• Hacer participar a los delegados y/o trabajadores designados por la empresa, de las visitas de verificación de la A.R.T.

Los representantes de los trabajadores tomarán conocimiento de la investigación del accidente mortal, colocando su firma en la copia del Formulario de Investigación de Accidente establecido en el Anexo I de la Circular G.P. y C. Nº 01/2004 que queda en poder del empleador o en la copia de la Constancia de Visita en donde se hayan indicado las recomendaciones efectuadas y sus fechas de implementación y verificación.

5.3. Si en la primera visita de verificación de la implementación de las medidas correctivas, la A.R.T. detectara la ausencia de la firma del representante de los trabajadores el dicho Formulario de Investigación de Accidente o en la mencionada Constancia de Visita, deberá notificar dicha circunstancia a la S.R.T. dentro de los CINCO (5) días subsiguientes, a fin que ésta aplique las medidas que estime corresponder.

6. Envío de información

Toda información que las A.R.T. deban remitir a la S.R.T. en relación con esta Resolución, se realizará, de conformidad con las pautas establecidas por la Circular G.P. y C. Nº 001/2004 y sus modificatorias y suplementarias. Sin perjuicio de ello, las A.R.T. deben mantener bajo su custodia y a disposición de este Organismo cuando lo requiera, toda la documentación original respaldatoria.